



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 111-2008-SUNASS-GG

Lima, 13 de octubre de 2008

VISTO:

El Memorandum Nº 1320-2008-SUNASS/080 de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 10 de octubre de 2008, en el cual se solicita a la Gerencia General la desactivación del laboratorio de la SUNASS.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorandum Nº 493-2008-SUNASS-120 de fecha 7 de octubre de 2008, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas la desactivación del laboratorio de la SUNASS, ya que actualmente no se vienen realizando análisis físicos ni químicos del agua potable y en vista de no tener competencia de fiscalización y sanción de la calidad de agua;

Que, con Informe Nº 272-2008/SUNASS-120-F de fecha 7 de octubre de 2008, la especialista de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización sustenta los motivos de la desactivación del laboratorio de la SUNASS;

Que, conforme al literal b) del artículo 49º del Reglamento General de la SUNASS, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM de fecha 21 de febrero de 2001, queda expresamente excluida de la competencia de la SUNASS la definición de políticas y aprobación de normas sobre saneamiento ambiental, calidad sanitaria del agua y protección del ambiente, su fiscalización y sanción;

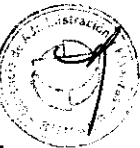
Que, de acuerdo al artículo 5º del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2007-SUNASS-CD de fecha 18 de enero de 2007, modificado por el Decreto Supremo Nº 028-2007-SUNASS-CD, la función supervisora de la SUNASS consiste en la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y contractuales referidas a la prestación de los servicios de saneamiento por parte de la EPS;

Que, asimismo, el artículo 52º del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado con Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2007-SUNASS-CD, de fecha 05 de febrero de 2007, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 088-2007-SUNASS-CD, señala que es responsabilidad de las EPS realizar el control de calidad en las etapas de tratamiento, desinfección y distribución del agua;

En virtud de lo dispuesto por el Reglamento General de la SUNASS, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, por el Decreto Supremo Nº 028-2007-SUNASS-CD, Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS; así como el Informe Nº 272-2008/SUNASS-120-F;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 58º del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM;

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desactivar el laboratorio de la SUNASS a partir del día siguiente de aprobada la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ordenar a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Área de Gestión Administrativa, como órgano encargado de las labores de planificación de la Entidad, realizar las acciones correspondientes para la modificación de los instrumentos normativos de gestión de la SUNASS que correspondan.

Regístrese, comuníquese y archívese


MERCEDES RIOFRIO CISNEROS
Gerente General

